



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovido por **JORGE DE JESÚS RODRIGUEZ URREGO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ**; previo a adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el viernes 28 de enero de 2022, advierte el Despacho que, si bien, mediante auto del 27 de septiembre de 2021¹, se corrió traslado del dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 089692-2020 realizado al actor por la JRCIA el 15 de diciembre de 2020², por el término de tres (03) días, sin que las partes se pronunciaran.

No obstante, del estudio del citado dictamen se desprende que fue decretado en audiencia del 1 de junio de 2020³, y del cual se indicaron los parámetros para su realización en auto del 25 de septiembre de 2020⁴, el cual reza:

“(…)

Para los anteriores efectos, téngase en cuenta que la audiencia del 01 de junio de 2020 (documento # 28-29 del expediente digital), se advirtió que (i) La sala que emita el nuevo dictamen, no podrá estar conformada por Jorge Alberto Martínez Chavarría, María Clara Aramburo Penagos, ni Carmiña Pérez Restrepo, en consideración a que los mismos ya se pronunciaron al respecto, (ii) La calificación de la PCL del actor deberá hacerse de forma integral, previa valoración física del demandante, y de la totalidad de los elementos que conforman la historia clínica incorporada al plenario, y (iii) El dictamen tendrá que hacer referencia a las calificaciones de que ha sido objeto el actor, y que obran en el plenario, con pronunciamiento expreso sobre las deficiencias que reflejen disparidad entre la nueva calificación y los dictámenes rendidos por la JNCI y la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UDEA.

*Respecto de la valoración de la totalidad de los elementos que conforman la historia clínica incorporada al plenario, el despacho advierte que el 01 de junio de 2020 (documento # 32 del expediente digital), la parte actora incorporó, como **prueba sobreviniente** a la radicación de la demanda, copia del historial clínico que da cuenta del cáncer de próstata diagnosticado al demandante, y que, aunque sobre el mismo se corrió traslado desde el día 04 del mismo mes y año (documento # 33 del expediente digital), ninguna de las partes se*

¹ Ver archivo digital No. 53

² Ver archivo digital No. 50 pág. 2 a 9

³ Ver archivo digital No. 29

⁴ Ver archivo digital No. 39

*pronunció al respecto, por lo que, la referida prueba documental, **se tendrá como parte del acervo probatorio, susceptible además de valoración por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**" (subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, de cara al dictamen antes enunciado, lleva a entender que éste no contiene los parámetros aquí estipulados, pues no se refiere a lo relacionado a la totalidad de elementos que conforman la historia clínica incorporada al dossier, por cuanto no se hace alusión a ningún examen, diagnóstico y/o valoración realizadas desde el año 2017 en adelante, cuando la orden emitida por el Despacho, fue la realización de **una calificación de la PCL de forma integral**, y en la cual se debía incluir la prueba sobreviniente allegada por la parte.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial ordena oficiar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que aclare y/o complemente el dictamen de calificación de PCL del actor, conforme a los parámetros indicados en el auto antes referido, para lo cual se concede un término de tres (03) días, para que proceda a pronunciarse y se insta a la entidad para que esté al tanto del desarrollo del proceso, en el sentido de que el día de la diligencia que se programara por el Despacho, debe comparecer al perito que profirió el dictamen.

En ese orden de ideas, se hace necesario aplazar la audiencia antes citada, para el **VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 AM** Para los anteriores efectos, se deja a disposición de las partes el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "LIFESIZE": <https://call.lifeseizecloud.com/10960534>

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión No. 10960534 y su nombre, para lo cual se deberán atender los siguientes instructivos:

[INSTRUCTIVO LIFESIZE](#)

[INSTRUCTIVO PARTICIPACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUALES](#)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos, no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación. Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia para que procuren una conexión

independiente, en cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, y protocolos de bioseguridad.

Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a las audiencias el link para su ingreso o el presente auto con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho no remitirá los mismos por otros medios, a menos que los apoderados expresen con antelación suficiente una razón que haga necesario la colaboración del Despacho.

Finalmente, se le REQUIERE a cada uno de los apoderados, para que aporte al correo del juzgado j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia o foto de los documentos de identidad (cédula o tarjeta profesional) de cada una de las personas que van a participar de la audiencia (demandante, demandado, apoderados, testigos, representantes legales, peritos, etc).

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **005** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

LAG

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340e8bbc65d42ef5dcc0fe9dcd3808011d3cd30fa629fe74a5e8cbeac154c64e**

Documento generado en 27/01/2022 10:19:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>